



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 036 – 2011 - MPC

Cusco, 20 de septiembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, de conformidad al Dictamen N°003- 2011-COTVMPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala las funciones de las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público entre ellas normativas, de gestión, control y fiscalización de infraestructura vial urbano en su jurisdicción, con el fin de garantizar el mejor y óptimo servicio de transporte de personas;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 que establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales.

Que, con informe técnico N° 012-ESM-AAE-SGTR-GTVT-MPC-2011, emitido por la Sub Gerencia de Regulación, señala que una de las causales por la que los propietarios de los vehículos del Servicio de Transporte Escolar, no han obtenido sus autorizaciones, es porque dichos vehículos han excedido el periodo de antigüedad previsto en el numeral 25.1.2 del artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece como antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación; sin embargo, el numeral 25.1.4 del mismo artículo dispone que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Municipal; lo que significa que dicha norma faculta a ampliar un periodo adicional de 5 años;



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el objetivo del presente Proyecto de Ordenanza Municipal, es además de establecer mecanismos técnico – legales para mejorar la calidad de servicio de transporte escolar, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco, en forma excepcional plantea la permanencia en el servicio de Transporte Escolar, de las unidades vehiculares que cuenten con más de quince años de antigüedad, siempre que hayan renovado su autorización dentro de los periodos comprendidos entre los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Permanencia excepcional que será hasta el 31 de diciembre del año 2012, a efecto de que puedan sustituir los vehículos automotores habilitados, cuando estos deberían ser retirados por razones de antigüedad;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE NORMA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DEL CUSCO

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE, EL REGLAMENTO QUE NORMA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DEL CUSCO, cuyo texto se encuentra adjunto, consta de 29° Artículos, 8 Disposiciones Complementarias, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias y forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Transito Vialidad y Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Dirección de Relaciones Públicas, su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Acog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE